REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 1999-625-00 DIVISORIO de MATERIALES DE SOACHA LTDA contra TRASNPORTES BOGOTA S.A.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 012 del expediente digital, el Despacho resuelve:

Téngase en cuenta y agréguese al expediente el memorial y anexos obrantes en los PDF´S 0009 a 0011, a través del cual el apoderado judicial de Superficies Colombia SAS, sociedad que absorbió mediante fusión a Materiales de Soacha SAS, aportó el certificado de tradición y libertado actualizado del folio de matrícula inmobiliaria No. 51-196684 (antes 50S-1070400) de la oficina de Registro de Instrumentos Púbicos de Soacha.

Revisado el certificado de tradición y libertad referido en precedencia, se observa que, en efecto en la anotación No. 1 del aludido folio de matrícula, aún obra la inscripción de la demanda decretada por este Juzgado y comunicada mediante oficio No. 1274 adiado 24 de septiembre de 1999, a su vez, examinada la sentencia calendada 18 de diciembre de 2001, emitida por este Juzgado, se aprecia que nada se dijo acerca de la cancelación de la medida de inscripción de la demanda, por lo expuesto, se ordena el levantamiento de dicho gravamen, y en consecuencia, por secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, a efectos de que tome nota de la cancelación de la mencionada medida. **Ofíciese**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 26 **de enero de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 011

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c6778fbda9f97ddb49cb79aa61bf96d309bcd368c48dd687aabf9003862d174**

Documento generado en 25/01/2023 12:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012015-00093-00 ABREVIADO DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE de EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.P.M. contra GUZMAN BAYONA E HIJOS S. EN C.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF0214 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta la manifestación hecha por el perito Hans Montoya, adosada en el PDF0213 del plenario, a través del cual refiere que no se encuentra registrado en la categoría 13 del registro nacional de Avaluadores, por lo que no podría rendir el respectivo trabajo, por tanto, no le es posible aceptar el nombramiento, aunado a lo dicho, pese a los requerimientos realizados a auxiliar de la justicia Leidy Tatiana Gaona Arango, la misma no se ha manifestado al respecto.

Con ocasión a lo anterior, procede el Juzgado a relevar a los mencionados señores, para en su lugar, designar a Nicolás Castellanos Peña quien hace parte de la lista de auxiliares emitida por el IGAC para intervenir en los procesos judiciales, conforme la Resolución No. 639 de fecha 7 de julio 2020 y a Uber Rubén Balamba. Comuníquesele para que dentro del término judicial de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, tomen posesión del cargo designado y presenten de manera conjunta el trabajo de experticia dentro del término de quince (15) días posteriores.

Comuníquesele su nombramiento haciéndole saber que este es de forzosa aceptación, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el parte final del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 26 **de enero de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 011

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Maria Angel Rincon Florido

Firmado Por:

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece26ce86b7f59bc17bb6ee97b5be8082087e8ea911b3f54a920566e72e62f70**

Documento generado en 25/01/2023 12:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2016-00134-02 VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P. contra ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA –SECRETARIA DEL HÁBITAT y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 0159 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

En vista de los múltiples requerimientos efectuados al auxiliar de la justicia Manuel José Vargas Muñoz para que allegará el acta de posesión suscrita y realizara el trabajo a él encomendado, y dado que no ha sido posible establecer comunicación con el mismo, el juzgado procede a relevarlo y, en su lugar, designa a María Alejandra Moncaleano Rincón quien hace parte de la lista de auxiliares emitida por el IGAC para intervenir en los procesos judiciales, conforme la Resolución No. 639 de fecha 7 de julio 2020.

Comuníquese su nombramiento y solicítesele que manifieste su aceptación de conformidad con las previsiones del artículo 49 del C.G.P., y proceda a rendirla experticia ordenada en auto de fecha 17 de octubre de 2018.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 26 **de enero de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 011

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c5bf9a8fc41e963ea95eb30d823da3e0dca7fe5cfa32daab5794fd01a72dae4**

Documento generado en 25/01/2023 12:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2017-00033-00 EJECUTIVO SINGULAR de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra TREFIMALLAS S.A.S., MARIA BEATRIZ LEAL GONZALEZ y JHONY FERNANDO MORENO RODRIGUEZ. (MEDIDAS CAUTELARES).

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 008 del cuaderno de medidas cautelares digital, el despacho dispone:

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta el límite señalado en auto 8 de marzo de 2017, se decretan las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 1100131030 24 2016 00037 00 promovido por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A BBVA Colombia en contra de Jhony Fernando Moreno Rodríguez, María Beatriz Leal González y Otro que cursa en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C. **Ofíciese**

2. El embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 1100131030 29 2016 00326 01 promovido por Banco Davivienda S.A en contra de Jhony Fernando Moreno Rodríguez, María Beatriz Leal González y Otro que cursa en el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C. **Ofíciese**

3. El embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de Cobro Coactivo promovido por la Secretaría de Hacienda – Dirección de Impuestos del Municipio de Soacha en contra de María Beatriz Leal González. **Ofíciese**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 26 **de enero de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 011

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d4eadf68828119edfda6a1ed921c7e1a281d1c1244f21296995b14703a0f1e2**
Documento generado en 25/01/2023 12:11:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2018-00142-00 EJECUTIVO DE ACEROS CORTADOS S.A. CONTRA HECTOR JIMENEZTORRES.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0109 del expediente digital, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta el memorial agregado en el PDF0108, allegado por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual aporta derecho de petición tramitado ante el Sistema Integral de Información de la Protección Social -RUAF-, junto con la respuesta emitida por dicha oficina, en la cual, le comunican que no pueden suministrar los datos por ella requeridos pues estos se encuentran protegidos por la Ley 1581 de 2012, aunado a que, debe mediar orden judicial, por tanto, la togada solicita que a través del Juzgado, se oficie en procura de su obtención.

Teniendo en cuenta lo anterior, se accede a la solicitud de la abogada y se dispone que, por secretaría, se oficie al Sistema Integral de Información de la Protección Social -RUAF, para que dentro del término de quince (15) días, informe a esta Sede Judicial la última dirección física reportada, correo electrónico y demás información de ubicación que repose en esta entidad del señor Héctor Jiménez Torres, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.340.990.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 26 **de enero de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 011

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f3e16dd32d7158ee15b08d4fc9dd4f55111c47815a3a4f3196d6596f0ff483**

Documento generado en 25/01/2023 12:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-132-0EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA PROCESADORA DE PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES Y LOGISTICA AMBIENTAL S.A.S y JOSE ANCIZAR FAJARDO RODRIGUEZ.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 039 del cuaderno principal, el despacho dispone:

El apoderado del Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG, allega memorial agregado en el PDF038, a través del cual solicita que se profiera sentencia o auto mediante el cual se ordene seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

Revisado el plenario, en primera medida, se advierte que en audiencia llevada a cabo el pasado 11 de agosto de 2021[1], se resolvió; suspender el proceso ejecutivo contra el señor José Ancizar Fajardo conforme al artículo 545 y 555 del Código General del Proceso, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de negociación, situación que a la fecha se desconoce, por tal motivo, previo a continuar con el trámite de instancia, por secretaria requiérase a las partes y al Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASemgas LP, para que dentro del término de quince (15) días, informe las resultas del acuerdo de pago No. 00449 celebrado el 9 de abril de 2019. **Ofíciese**

De otra parte, en la misma audiencia indicada en líneas anteriores, se aprobó el acuerdo conciliatorio al cual llegaron la ejecutada Procesadora de Productos Agroindustriales y Logística Ambiental S.A.S. y Bancolombia, decretando la suspensión del presenta asunto hasta el 9 de agosto de 2021, para que fenecida dicha calenda, las partes informaran a cerca del cumplimiento del acuerdo conciliatorio, situación que a la fecha no ha acaecido, en consecuencia, por secretaría requiérase a las partes del asunto, para que dentro del término previsto en el inciso anterior, comuniquen a este Juzgado si se cumplió con lo allí pactado. **Ofíciese**

[1] Carpeta No. 6

Por lo expuesto en precedencia, no es dable al Juzgado, atender de manera positiva la solicitud arrimada por el togado, consistente en dictar auto de seguir adelante con la ejecución, aunado que lo procedente, sería fijar fecha para continuar con la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. y las fases previstas en el artículo 373 ibidem, en consecuencia, una vez se tenga respuesta a lo solicitado en precedencia, se continuará con la etapa procesal correspondiente.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 26 **de enero de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 011

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7bcdf8fb6ae248c8ccf7fb094369fd7fa9853e7384f5ba6aa4dd17420f0b3f95
Documento generado en 25/01/2023 12:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-0212-00 EJECUTIVO DE COMERCIALIZADORA CEMCO CONGRIF S.A.S. CONTRA CIDEGAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN. (Medidas cautelares).

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 082 del expediente digital, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta el despacho comisorio No. 002 de fecha 17 de febrero de 2022, proveniente del Juzgado 5° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha –Cundinamarca, sin diligenciar, agregado en la carpeta 082 del plenario, y el mismo déjese a disposición de las partes para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 26 **de enero de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 011

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ae953912220ccf3278fb9a30372fd83d856958e576252fc121ae7cf19dc0ca**

Documento generado en 25/01/2023 12:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2020-232-01 VERBAL de RESOLUCIÓN DE CONTRATO de CHIQUINQUIRA BLANCO PINZON contra **GLADYS SILVA HERRERA Y BRIAM FARUK RODRIGUEZ SILVA.**

En el efecto SUSPENSIVO, admítase el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia dictada el 12 de diciembre de 2022, proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca, al cual se le dará aplicación a las previsiones de que tratan el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022.

En firme ingresen las diligencias para continuar con el trámite.

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 26 **de enero de 2023** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No.011

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd2c941a7b7f64dde4f8856c6719da28a6bf65201ee9b6d7dece8c1dec3816a**

Documento generado en 25/01/2023 12:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00041-00 EJECUTIVO DE ADRIANA ROJAS GUTIERREZ contra C.I. DISCERCOL GROUP S.A.S. (Medidas Cautelares).

En atención al secretarial que reposa en el PDF 090 del expediente digital, el Despacho dispone:

En atención al memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, visible en el PDF 0086, a través del cual solicita que la audiencia programada para el día 7 de febrero de 2023 sea realizada de manera presencial, pues aduce que con ello, se garantizaría la transparencia de las diligencias practicadas, en especial la etapa de conciliación y la práctica de los interrogatorios de parte, ya que, los hermanos de su representada son socios y accionistas de la empresa demandada, y otra hermana es la representante legal, lo que a su juicio podría interferir en el desarrollo de la audiencia.

De acuerdo a lo expuesto en precedencia y al tenor de lo normando en el inciso 3° del artículo 7° de la Ley 2213 de 2022[1], el Despacho accede al pedimento de la togada y precisa que la audiencia fijada para el 7 de febrero del año 2023, a la hora de las 9:30 a.m., en la que se adelantarán las etapas de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual también se proveerán las fases previstas en el artículo 373 de la misma obra, (Par. Art. 372 C.G.P), se hará de manera presencial en la sala de audiencias de esta Sede Judicial. **Comuníquese** lo anterior vía telegráfica a las partes y sus apoderados

De otra parte, el apoderado judicial de parte demandada, obrante en el PDF92 del plenario, a través del cual solicita la aplicación de la figura de la prejudicialidad y se decrete la suspensión del proceso 2021-0042 y aplazamiento de la audiencia programada para el día 7 de febrero de 2023.

Para resolver la anterior solicitud, debe tenerse en cuenta lo normado en el artículo 162 del C.G.P. que establece:

> *"Corresponderá al juez que conoce del proceso resolver sobre la procedencia de la suspensión.*
>
> ***La suspensión a que se refiere el numeral 1 del artículo precedente solo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez que el proceso que debe suspenderse se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o de única instancia.***

[1] [1] *"…Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas. La práctica presencial de la prueba se dispondrá por el juez de oficio o por solicitud motivada de cualquiera de las partes…"*

La suspensión del proceso producirá los mismos efectos de la interrupción a partir de la ejecutoria del auto que la decrete.

El curso de los incidentes no se afectará si la suspensión recae únicamente sobre el trámite principal." (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

De la norma en cita se colige que para decretar la prejudicialidad deben concurrir dos requisitos: el primero consiste en que, se allegue prueba de existencia del proceso cuyas resultas afecten el proceso que pretende se suspenda y, el segundo, que el asunto se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o única instancia.

Teniendo en cuenta los dos presupuestos señalados, se niega la solicitud de prejudicialidad incoada por el abogado del extremo pasivo, pues no aportó prueba del asunto que dice cursa ante Fiscalía 02 Seccional de Soacha –Cundinamarca, además que la decisión que aquí se profiera es susceptible de apelación, siendo la segunda instancia la idónea para estudiar su solicitud de prejudicialidad.

Finalmente, incorpórese al plenario el memorial visible en el PDF094 del plenario aportado por la abogada de la parte actora, a través del cual se pronuncia frente a la solicitud de prejudicialidad del extremo pasivo.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **26 de enero de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 011

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6cc330c644d7a1c9c017d117e8b55af4ed69f4fe6514241b10d71554ae3487d**
Documento generado en 25/01/2023 01:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00154-00 ORDINARIO LABORAL de SANDRA MILENA SANTOYO CASTAÑEDA contra PREVENCION SALUD IPS LTDA y OTRO.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0064 del expediente digital, el Despacho resuelve:

1. Previo a tener en cuenta la renuncia de poder allegada por la abogada Linda Paola Bravo Gallo, quién actúa en calidad de apoderada especial de ECOOPSOS EPS[1] se requiere a la misma para que dé cumplimiento a lo normado en la parte final del inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es; que, junto con el comunicado del juzgado, debe arrimar copia de la renuncia de poder enviada a sus poderdantes.

2. De otra parte, téngase en cuenta el correo electrónico y anexos, agregados en los PDF´S0065 a 0069, aportados por la señora Mónica Alexandra Macías Sánchez, quien informa su calidad de agente especial designada como representante legal de Ecoopsos ESP SAS por la Superintendencia de Salud mediante Resolución 2022320030008501-6, y solicitó a este Juzgado la suspensión del proceso con fundamento en dicha Resolución. El artículo 3° del referido acto administrativo, ordena el cumplimiento de algunas medidas preventivas, entre ellas, la citada en el numera “D”, que advierte que en adelante no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente a la Agente Especial so pena de nulidad.

   Considerado lo expuesto, y atendiendo lo allí dispuesto, se ordena de manera inmediata a la secretaria del Juzgado para que proceda a realizar la notificación personal de la Dra. Mónica Alexandra Macías Sánchez en calidad de agente especial designada como representante legal de Ecoopsos ESP SAS., al correo electrónico a través del cual elevó la solicitud de suspensión del proceso, con el objeto de poder continuar con la actuación procesal respectiva.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

[1] Cuaderno Principal, PDF0045

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 26 **de enero de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 011

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e561e8a2c0cf73c0a86af2d03cff69f403e8588518e933671592504fe50654e2**

Documento generado en 25/01/2023 12:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00225-00 VERBAL REIVINDICATORIO de LUIS ERNESTOORJUELA DÍAZ y MARISELA CRUZ MORENO contra EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCERMILENIO TRANSMILENIO S.A., MUNICIPIO DE SOACHA–CUNDINAMARCA y AGENCIA NACIONAL DEINFRAESTRUCTURA (ANI). (Ejecución Costas2).

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0015 del cuaderno de ejecución de costas, este despacho dispone:

En virtud a que la liquidación de las costas adosada en el PDF 0014 de este plenario se ajusta a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 26 **de enero de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 011

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a564f472be68d098bcd59739207f00d4f276b031ea073a7d20fe27bb29c37695**

Documento generado en 25/01/2023 12:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE NO. 257543103001-2021-00248-00 ACCIÓN POPULAR de JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO ARMERO SEGUNDO SECTOR –COMUNA CINCO –DEL MUNICIPIO DE SOACHA contra FUNDACIÓN ARMERO VIVE – FUNARVI –MARIA TERESA FUENMAYOR SÁNCHEZ EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0153 del expediente digital, el despacho dispone:

En atención a que la Defensoría del Pueblo no ha dado respuesta al oficio No. 790 del 8 de noviembre de 2022, consístete en sufragar el pago de los gastos del perito designado en audiencia adelantada el 23 de junio de 2022, con cargo al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos de la Defensoría, para que éste proceda a rendir el trabajo encomendado, por secretaría requiérase a la precitada entidad, para que dentro del término de quince (15) días, acredite la cancelación de las expensas del perito. **Ofíciese**

Cumplido lo anterior, se le concede un término de quince (15) días al auxiliar de la justicia, para que presente la respectiva pericia.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 26 **de enero de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 011

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb9ca9e618528a40505873b608b23c3edbecb385a4b72d599db5e8df1388f4f**

Documento generado en 25/01/2023 12:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00256-00 ORDINARIO LABORAL de LEIDY YARLEY CAPERA CERQUERA contra PREVENCIÓN SALUD IPS LTDA Y EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF0051 del expediente digital, el Despacho dispone:

Incorpórese al expediente el correo electrónico y anexos, visibles en los PDF´S0046 a 0050, aportados por la señora Mónica Alexandra Macías Sánchez, quien informa su calidad de agente especial designada como representante legal de Ecoopsos ESP SAS por la Superintendencia de Salud mediante Resolución 2022320030008501-6, no obstante, dado que el asunto de la referencia fue rechazado por falta de competencia y remitido a los Juzgados Laborales de Bogotá – Reparto, por secretaría, comuníquese tal decisión a la agente especial, para que dirija su misiva al Juzgado que le haya correspondido el conocimiento del presente asunto. **Comuníquese** y adjúntese copia del oficio remisorio.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 26 **de enero de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 011

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f53b1c1cd40dc41ad2ac91cef096d9d25ccb536b5ddf9e39ebdbe3282d4d8b**

Documento generado en 25/01/2023 12:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE NO. 257543103001-2022-00082-00 VERBAL DE PERTENENCIA de MARIA GLADYS CANDAMIL Y OTROS contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ABEL PEÑALOZA VASQUEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF0092 del expediente digital, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta que se surtieron las etapas previstas el artículo 375 del Código General del Proceso, y se encuentra integrado el contradictorio, se fija fecha para la hora de **las 9:00 a.m. del 18 de mayo de 2023**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual también se surtirán las fases previstas en el artículo 373 de la misma normatividad.

Es de señalar que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 Ibídem.

Se les indica a los intervinientes que en atención a las disposiciones previstas en los artículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, cuyos enlaces oportunamente se les informará. En igual sentido se le pone de presente a las partes, que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, quienes deberán suministrar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas dentro del asunto que nos ocupa:

En consecuencia, de decretan las siguientes pruebas:

I. Las solicitadas por la parte demandante:

I.I Documentales: Téngase en cuenta la totalidad de los documentos allegados con la presentación de la demanda.

I.II. Interrogatorio de Parte: Ordénese la recepción de los interrogatorios de parte a los demandantes María Gladys Candamil, Luis Andrés Reyes Salgado, Luz Dary Candamil Escobar y Ángel Arturo Jiménez Salguero, los que serán recaudados en la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

I.III Inspección judicial: Decretase la inspección judicial al bien inmueble objeto del presente proceso con intervención de perito, a efectos de verificar lo solicitado en dicho acápite de "PRUEBAS" del PDF003, página 5, la cual se adelantará en la fecha y hora señalada para la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

En consecuencia, se designa como perito a **Hans Montoya** quien deberá comparecer a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su designación. El perito deberá realizar un plano a mano alzada del inmueble; identificar el inmueble por su dirección, linderos y demás características que puedan individualizarlo. Adicionalmente, identificar la construcción, las mejoras y la vetustez de las mismas, y de ser posible establecer por quién fueron implantadas. De igual manera, deberá determinar si el inmueble objeto de la inspección es el mismo solicitado en la demanda. El peritaje deberá presentarse por lo menos quince (15) días antes de la fecha programada y, además, el perito deberá comparecer a la inspección judicial y a la audiencia de instrucción y Juzgamiento. Por secretaría y mediante telegrama comuníquese su nombramiento.

II. Las solicitadas por el Curador *Ad Litem,* en representación de los Herederos Indeterminados de Abel Peñaloza Vásquez y Demás personas indeterminadas

No solicitó en la contestación de la demanda.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 26 **de enero de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 011

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37ea940083f4ba6c1df11a33ee3f225c19798c30169386e63c03e75ffafcaa93**

Documento generado en 25/01/2023 02:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00105-00 VERBAL DE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO de JAIRO ALFONSO RAMÍREZ CUBILLOS contra ANA GRACIELA MORALES RIVERAY OTRO.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF0067 del expediente digital, este Despacho dispone:

Como quiera que encuentra debidamente integrado el contradictorio, continuando con el trámite de instancia, se fija la hora de las **9:00 a.m. del día 10 de mayo de 2023,** a efecto de adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Es de señalar que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Se le indica a los intervinientes que en atención a las disposiciones previstas en los artículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, cuyos enlaces oportunamente se les informará. En igual sentido se le pone de presente a las partes, que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, quienes deberán suministrar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 26 **de enero de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 011

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c471b3c019c99271272f9e5ece4eee2f1ea7260b39ca23f25b91bbe5acf1a6**

Documento generado en 25/01/2023 12:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00282-00 VERBAL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO de CARLOS ARTURO SARMIENTO HERNÁNDEZ contra AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL LIRIO P.H.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 0014 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, prestando caución en los términos del auto admisorio de la demanda calendado cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022), de conformidad con lo previsto en el artículo 590 del Código General del Proceso, literal c), ordenase la suspensión de los de efectos de la carta de terminación de contrato de arrendamiento de fecha 23 de marzo de 2022 hasta tanto se decida de fondo el presente asunto. Por secretaría líbrese la comunicación pertinente al representante legal y/o Administrador (a) de la Agrupación de Vivienda El Lirio- Propiedad Horizontal. Ofíciese.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 26 **de enero de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 011

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b74e1ab4c4da005a555f82f25ddca69a642bf165aed20795a019c341773bbe4**

Documento generado en 25/01/2023 12:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha – Cundinamarca, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00315-00 VERBAL DE PERTENENCIA de CARMEN ALCIRA RODRIGUEZ DIAZ contra NESTOR HERNAN BELLO GARZON y OTROS.

Subsanada en tiempo y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone **ADMÍTIR** en legal forma la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, impetrada a través de apoderado judicial por **CARMEN ALCIRA RODRIGUEZ DIAZ** contra **NESTOR HERNAN BELLO GARZON, DELSON HERNAN BELLO GARZON, HECTOR HUMBERTO BELLO GARZON, ROSMARY BELLO GARZON E INDETERMINADOS** que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Ordénese el emplazamiento de los demandados Néstor Hernán Bello Garzón, Delson Hernán Bello Garzón, Héctor Humberto Bello Garzón, Rosmary Bello Garzón y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión; en consecuencia por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 108 *ibidem*; esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a las personas señaladas en precedencia, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo señalado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, ya no se hacen necesarias las publicaciones en un diario de amplia circulación.

Verificada la instalación de la valla y la inscripción de la demanda, dese cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 375 *ejusdem*; esto es, realizar la inclusión del contenido de éstas en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Así mismo, ordénese la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 051-63358 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha - Cundinamarca. Por secretaría líbrese la comunicación pertinente informándosele la medida y solicitando a costa de la parte interesada, el certificado en el cual conste la actual situación jurídica del bien, ello en consideración a lo contemplado en el artículo 592 del Código General del Proceso.

Ofíciese a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha - Cundinamarca, para que informe a este despacho si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zona de alto riesgo.

De conformidad con lo normado en el numeral 6º del artículo 375 del C. G. del Proceso, se ordena que por Secretaría se informe sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Ofíciese en el mismo sentido a la Agencia Nacional de Tierras.

La parte demandante, deberá acreditar mediante registro fotográfico, la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio a usucapir, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o limite, con los requerimientos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 *ibidem*, la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 26 **de enero de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 011

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39642e190a1abd8acacd3adf2fe5b7cafd1a575cecfee29e0e81d39c5e8275ca**

Documento generado en 25/01/2023 12:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica